



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 12 DE NOVIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	: FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA	: INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA (INPESCA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-UAI-067-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de enero del año dos mil veinticinco. Las diez y doce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera a la ejecución presupuestaria del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA (INPESCA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-130-003-24**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Edward Alexander Jackson Abella**, director general; **Brenda Marina Brenes Sotelo**, subdirectora designada; **Roberto Danilo Chacón Rivas**, asesor legal; **María Esmeralda Santos Díaz**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Eddy Manuel Largaespada Larios**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Yohana del Carmen Zelaya Potoy**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Juan Carlos Rosales Quiroz**; responsable de la Oficina de Presupuesto; **Azucena del Carmen Leiva Corea**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Nguyen Bladimir Orozco Castillo**, responsable de control de bienes y **Lester Miguel Zelaya Zeledón**, responsable de la Oficina de Informática, todos del Instituto Nicaragüense de la Pesca y la Acuicultura (INPESCA); y 3) De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Expresar una opinión sobre sí la ejecución presupuestaria del Instituto Nicaragüense de la Pesca y la Acuicultura (INPESCA), presenta fielmente en todos los aspectos significativos la asignación y ejecución de los gastos presupuestarios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1139, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veintitrés y su Modificación (Ley No. 1179); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintitrés y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil veintitrés y sus Adendas. **B)** Emitir un informe con respecto al control interno; y **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: 1)



La ejecución presupuestaria, del Instituto Nicaragüense de la Pesca y la Acuicultura (INPESCA), ha sido preparada en todos los aspectos materiales, la asignación y ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1139, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veintitrés y su Modificación (Ley No. 1179); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintitrés, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable, establecidas para el ejercicio financiero terminado en esa fecha y sus Adendas. **2)** No se determinaron hallazgos de control interno; y **3)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 5) y 11) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna; así como, evaluar la ejecución presupuestaria. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 11), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera de fecha doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-130-003-24**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA (INPESCA)**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.



SEGUNDO:

No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Edward Alexander Jackson Abella**, director general; **Brenda Marina Brenes Sotelo**, subdirectora designada; **Roberto Danilo Chacón Rivas**, asesor legal; **María Esmeralda Santos Díaz**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Eddy Manuel Largaespada Larios**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Yohana del Carmen Zelaya Potoy**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Juan Carlos Rosales Quiroz**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Azucena del Carmen Leiva Corea**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Nguyen Bladimir Orozco Castillo**, responsable de control de bienes y **Lester Miguel Zelaya Zeledón**, responsable de la Oficina de Informática, todos del Instituto Nicaragüense de la Pesca y la Acuicultura (INPESCA).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA (INPESCA)**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos trece (1413) de las diez de la mañana del día veintitrés de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/ MLZ/ JCSA